



**“SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA (E1 DE VOZ), DURANTE EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA SOCIEDAD TELECOMODA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**

Contrato JUR-C-050/2013  
Resolución JUR-RLG-023/2013

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho, de fecha siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de la misma fecha y que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ACADEMIA”**, y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de cuarenta años de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, identificado por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Empresa “Telecomoda, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse “Telecomoda, S. A de C. V”, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero dos cero

siete nueve nueve guión uno cero dos guión uno; tal como lo acredito con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Telecomoda S. A de C. V, otorgada a las ocho horas del día dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de María Elena Cuéllar Parada, en la que consta que la Sociedad es de naturaleza anónima sometida al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio será la ciudad de San Salvador, que su plazo es indefinido, y finalidad social entre otras, será: la representación en el país de toda clase de casas, empresas y sociedades extranjeras; la representación de productos nacionales o extranjeros, así como también, la representación de toda clase de sociedades y empresas de servicios; actuar como agente comisionista, representante o factor para toda clase de empresas, realizando todo tipo de actos o actividades. Para la consecución de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos accesorios, complementarios y conexos que sean necesarios, convenientes y coadyuvantes, inclusive conferir representaciones en el país o en el extranjero, ejecutar toda clase de contratos de conformidad con la Ley; asimismo consta que la Administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por cuatro miembros, Director Presidente, Director Secretario, Primer Director Propietario, Segundo Director Propietario, que durarán tres años en sus cargos y que la representación legal, extrajudicial o el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente; testimonio de la Escritura de Constitución inscrita en el Registro de Comercio, al número veinte, del libro mil cuatrocientos cincuenta y tres del Registro de Sociedades, del folio ciento veintiséis al folio ciento cincuenta y siete, el día doce de julio de mil novecientos noventa y nueve; **B)** Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad, otorgada a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de junio de dos mil cinco, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García, a través de la cual, se modificó el pacto social en sus cláusulas décima séptima: Junta General Ordinara; Vigésima Octava: Facultades y obligaciones de los Administradores y Trigésima Primera: Representación Legal y Atribuciones del Director Presidente; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y siete del libro dos mil cuarenta y uno, del Registro de Sociedades, del folio trescientos tres al folio trescientos veintidós, el día veintisiete de junio de dos mil cinco; **C)** Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad, otorgada a las dieciséis horas del día veintiséis de julio de dos mil diez, ante los



oficios notariales de Silvia Lorena Hernández Canales, a través de la cual, se adaptó las cláusulas de su Pacto Social en lo aplicable a las reformas del Código de Comercio; testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número siete del libro dos mil seiscientos veintiocho, del Registro de Sociedades, del folio treinta y uno al folio cincuenta y dos el día ocho de octubre de dos mil diez; **D)** Testimonio de la Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García, a través de la cual, se plasmó el acuerdo de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en el sentido de otorgar representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social al Director Presidente y a un Gerente General; testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número noventa y seis, del libro dos mil setecientos setenta y nueve del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y ocho al folio quinientos veinte, el día veinte de agosto de dos mil once; **E)** Certificación de la credencial de la Junta Directiva, extendida el diecisiete de mayo de dos mil doce, por la Directora Secretaria de la Junta Directiva Rosa María Machón Orellana, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de Junta Directiva, se encuentra asentada el acta veinte, celebrada el día diecisiete de mayo de dos mil doce, cuyo punto uno acordó el nombramiento del señor Eric Scott Behner Canjura como Gerente General de la Sociedad, para un período que vence el día nueve de mayo de dos mil quince; credencial inscrita en el Registro de Comercio, al número noventa y nueve, del libro dos mil novecientos veintinueve, del Registro de Sociedades, del folio trescientos cincuenta y tres al folio trescientos cincuenta y cinco, el día veintinueve de mayo de dos mil doce; **F)** Testimonio de la Escritura de Poder Especial, otorgada por el Gerente General de la Sociedad Eric Scott Behner Canjura, a las nueve horas del día siete de enero de dos mil trece, ante los oficios notariales de Alcira Ester Araujo García, a favor del señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, para que represente a la Sociedad, única y exclusivamente en la negociación y suscripción de contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones y sus respectivos acuerdos específicos y documentos anexos, referentes a bienes y/o servicios cuya comercialización se encuentre debidamente autorizada y que sean otorgados con clientes de Telecomoda S. A de C. V., pudiendo para tal efecto realizar toda clase de actos accesorios, complementarios, relativos o conexos que sean necesarios o

convenientes para tal fin; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número once del libro mil quinientos cuarenta y nueve, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio noventa y tres al folio noventa y ocho, el día veintinueve de enero de dos mil trece; y que en lo sucesivo me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, por este acto convenimos en celebrar el presente contrato de **"SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA (E1 DE VOZ) DURANTE EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA SOCIEDAD TELECOMODA S. A DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante resolución JUR guión RLG guión cero veintitrés pleca dos mil trece, de fecha tres de diciembre de dos mil trece, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las especificaciones técnicas adjuntas a la requisición de Bienes o Servicios número doce mil setecientos veinticinco, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar los servicios de telefonía fija a través del sistema digital E1 para cada sede de "LA ACADEMIA"; de conformidad con las siguientes condiciones técnicas, "EL CONTRATISTA" deberá: **a)** Proporcionar los insumos y herramientas necesarias para la instalación de los equipos que permitan contar con el servicio de telefonía de manera ininterrumpida; **b)** Proporcionar dos E1 de voz instalados, uno por cada sede, cada uno de los cuales deberá de contener doscientas veinticinco líneas virtuales, haciendo un total de cuatrocientas cincuenta líneas virtuales a instalar, de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas en la Requisición de Bienes y Servicios; **c)** La cobertura y accesos de telefonía fija deberá cubrir el territorio nacional y acceso a todas las redes nacionales e internacionales; **d)** La comunicación deberá poseer cifrado de datos en la transmisión, que no permita que sea interceptada por intrusos; **e)** Proporcionar un número de teléfono con modalidad siete días a la semana veinticuatro horas al día y trescientos sesenta y cinco días al año, cuenta de correo electrónico, sitio web en el que "LA ACADEMIA" podrá recibir asistencia o enviar reportes de fallas en el servicio, usuario y clave de acceso a un sitio web de soporte técnico; **f)** El servicio de soporte deberá brindarse las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año; **g)** La respuesta de soporte o rehabilitación de los servicios de telefonía fija deberá ser

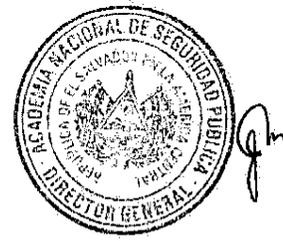


inmediata con un máximo de treinta minutos a partir de la falla. Cuando sea necesaria la visita técnica por parte del "CONTRATISTA" a las instalaciones de "LA ACADEMIA", el tiempo de respuesta de rehabilitación del servicio deberá ser como máximo de dos horas si se desplazara a la sede de San Luis Talpa y de una hora a la sede de Santa Tecla; **h)** Proporcionar e instalar los equipos necesarios para recibir el servicio sin costo adicional; **i)** Especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta del servicio cuando exceda de treinta minutos y emitir alternativas de compensación ante la falta de comunicación telefónica; **j)** Coordinar con "LA ACADEMIA" a través del Administrador del Contrato, los trabajos a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo y correctivo, así como los programas y actividades que tengan relación con dichos servicios; **k)** Brindar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del Contrato, cuando sea por desperfectos de fábrica o de servicio; **l)** La telefonía fija y móvil deberá integrar una sola red de telecomunicación entre las dos sedes de "LA ACADEMIA" que no generen costo entre los usuarios que estén dentro de la red, y que deberá ser sin límite de tiempo. Iguales condiciones se deberán observar cuando el enlace se efectúe con la telefonía móvil con la que cuenta "LA ACADEMIA"; **m)** La cuota del servicio comprende en la cantidad de minutos que se consuman de acuerdo al destino de las llamadas que se originen; **n)** El cambio o sustitución de los accesorios electrónicos que sean necesarios, deberá ser cubierto por el seguro correspondiente; **ñ)** Velar por el debido monitoreo del desempeño del servicio y reportar cualquier anomalía al Administrador del Contrato de "LA INSTITUCION CONTRATANTE". Todo de conformidad con las especificaciones proporcionadas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y a la oferta Técnico-Económica presentada por "EL CONTRATISTA" y demás disposiciones aplicables al presente contrato. **SEGUNDA: PRECIO.** El precio total por el servicio se calculará con base en la cantidad de minutos consumidos mensualmente por cada una de las líneas telefónicas, de acuerdo al destino que éstas realicen, más el costo unitario de los E1 de voz que es de cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 56.50), equivalente al valor mensual de ciento trece dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 113.00); haciendo un valor anual de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y**

**SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,356.00);** según el detalle siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>Costo unitario mensual</b>
Línea E1/DID	\$0.00
E1/DID en AVI (por 2)	\$56.50 por 2 igual a \$ 113.00
MINUTOS INCLUIDOS A LINEAS FIJAS	N/A
Fijo a Fijo off-Net (cualquier operador)	\$0.023
Fijo a móvil (Red CLARO Off-Net)	\$0.11
Fijo a Móvil (otro operador)	\$ 0.20

El cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará a través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA", en la Tesorería Institucional, ubicada en Avenida Melvin Jones, Costado Oriente del Parque San Martín, de esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme al cumplimiento del servicio establecido en las especificaciones técnicas. El contratista deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido con visto bueno del administrador del contrato, detallando la retención del uno por ciento del IVA. **CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de doce meses a partir del día uno de enero de dos mil catorce hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, ambas fechas inclusive. El lugar donde se hará efectivo el servicio de telefonía fija serán las sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" ubicadas en San Luis Talpa, departamento de la Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y en Santa Tecla, departamento de la Libertad, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín. **QUINTA: OBLIGACIONES DE "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE".** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se cancelará con Fondos GOES, con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SEXTA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo "LA



INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SÉPTIMA: GARANTIA.** De conformidad al artículo treinta y dos de la LACAP, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en las oficinas de la UACI de la Academia, dentro del término de DIEZ días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el monto del diez por ciento del valor total del mismo, por el monto de **CIENTO TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS (US\$ 135.60)**, con una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendarios, contados a partir del uno de enero del dos mil catorce. Si no se presentare la garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el "CONTRATISTA" ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la garantía respectiva (si aplica); sin detrimento de la acción que le compete a la "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **NOVENA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y c) Por las demás causas que se determinen contractualmente; todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado, y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual. En tales casos, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" emitirá el instrumento pertinente. **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La Requisición de Bienes o Servicios número doce mil setecientos veinticinco de fecha quince de octubre

de dos mil trece; b) La oferta del concursante ganador; c) La resolución de adjudicación JUR guión RLG guión cero veintitrés pleca dos mil trece; d) la garantía y e) los instrumentos modificativos que se emitieran en su caso. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** De conformidad con el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", designa como administrador del contrato al Ingeniero Hugo Nelson Avilés López, en su calidad de Jefe del Departamento de Tecnología de Información o a la persona que fuera nombrada en el puesto indicado, quién será responsable de verificar el fiel cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente instrumento, por parte de "EL CONTRATISTA". **DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP "EL CONTRATISTA", podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, previo al vencimiento de dicha obligación, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; si procediere la



aprobación el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato en caso de que la anterior no cubra el periodo de prórroga. En todo caso, y además de la facultad de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda controversia que sugiere durante la ejecución del presente contrato entre las partes contratantes será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VII de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DÉCIMA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS.** "EL CONTRATISTA", se compromete a resolver sobre los reclamos efectuados sobre el servicio lo más pronto posible sin exceder de dos horas, contadas a partir del señalamiento realizado por el Administrador del Contrato; y "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá el plazo de cinco días calendarios posteriores a la resolución del reclamo, para presentar cualquier inconformidad o irregularidad sobre el servicio prestado. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán por escrito, para cuyos efectos ambas partes establecen como lugar para recibir notificaciones la dirección de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en Avenida Melvin Jones, frente al parque San Martín en Santa Tecla, de éste departamento, y "EL CONTRATISTA" en la diecisiete avenida norte, colonia Británica, Edificio A, Santa Tecla, departamento de La Libertad, o por los medios establecidos en el

artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, por lo que estando enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece.


  
**TELECONODA, S.A. DE C.V.**

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las once horas del día diecinueve de diciembre de dos mil trece. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCIA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro-dos siete cero dos nueve dos-uno cero cuatro-cero; cuya





número doscientos veintiocho, de fecha siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de la misma fecha y que en el transcurso del presente contrato me denominaré **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"LA ACADEMIA"**, y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de cuarenta años de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, identificado por medio de mi Documento Único de Identidad número cero dos siete dos cuatro cero siete dos guión ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos ocho cero dos siete tres guión cero cero cinco guión cero, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Empresa "Telecomoda, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Telecomoda, S. A de C. V", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero dos cero siete nueve nueve guión uno cero dos guión uno; tal como lo acredito con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Telecomoda S. A de C. V, otorgada a las ocho horas del día dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de María Elena Cuéllar Parada, en la que consta que la Sociedad es de naturaleza anónima sometida al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio será la ciudad de San Salvador, que su plazo es indefinido, y finalidad social entre otras, será: la representación en el país de toda clase de casas, empresas y sociedades extranjeras; la representación de productos nacionales o extranjeros, así como también, la representación de toda clase de sociedades y empresas de servicios; actuar como agente comisionista, representante o factor para toda clase de empresas, realizando todo tipo de actos o actividades. Para la consecución de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos accesorios, complementarios y conexos que sean necesarios, convenientes y coadyuvantes, inclusive conferir representaciones en el país o en el extranjero, ejecutar toda clase de contratos de conformidad con la Ley; asimismo consta que la Administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por cuatro miembros, Director Presidente, Director Secretario, Primer Director Propietario, Segundo Director Propietario, que durarán tres años en sus cargos y que la representación legal, extrajudicial o el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente; testimonio de la Escritura de Constitución inscrita en el Registro de Comercio, al número veinte, del libro mil cuatrocientos cincuenta y tres del Registro de Sociedades, del folio ciento veintiséis al folio ciento cincuenta y siete, el día doce de julio de mil novecientos noventa y nueve; **B)** Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad, otorgada a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de junio de dos mil cinco, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García, a través de la cual, se modificó el pacto social en sus cláusulas décima séptima: Junta General Ordinara; Vigésima Octava: Facultades y obligaciones de los Administradores y



Trigésima Primera: Representación Legal y Atribuciones del Director Presidente; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y siete del libro dos mil cuarenta y uno, del Registro de Sociedades, del folio trescientos tres al folio trescientos veintidós, el día veintisiete de junio de dos mil cinco; **C)** Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad, otorgada a las dieciséis horas del día veintiséis de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Silvia Lorena Hernández Canales, a través de la cual, se adaptó las cláusulas de su Pacto Social en lo aplicable a las reformas del Código de Comercio; testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número siete del libro dos mil seiscientos veintiocho, del Registro de Sociedades, del folio treinta y uno al folio cincuenta y dos el día ocho de octubre de dos mil diez; **D)** Testimonio de la Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García, a través de la cual, se plasmó el acuerdo de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en el sentido de otorgar representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social al Director Presidente y a un Gerente General; testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número noventa y seis, del libro dos mil setecientos setenta y nueve del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y ocho al folio quinientos veinte, el día veinte de agosto de dos mil once; **E)** Certificación de la credencial de la Junta Directiva, extendida el diecisiete de mayo de dos mil doce, por la Directora Secretaria de la Junta Directiva Rosa María Machón Orellana, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de Junta Directiva, se encuentra asentada el acta veinte, celebrada el día diecisiete de mayo de dos mil doce, cuyo punto uno acordó el nombramiento del señor Eric Scott Behner Canjura como Gerente General de la Sociedad, para un período que vence el día nueve de mayo de dos mil quince; credencial inscrita en el Registro de Comercio, al número noventa y nueve, del libro dos mil novecientos veintinueve, del Registro de Sociedades, del folio trescientos cincuenta y tres al folio trescientos cincuenta y cinco, el día veintinueve de mayo de dos mil doce; **F)** Testimonio de la Escritura de Poder Especial, otorgada por el Gerente General de la Sociedad Eric Scott Behner Canjura, a las nueve horas del día siete de enero de dos mil trece, ante los oficios notariales de Alcira Ester Araujo García, a favor del señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, para que represente a la Sociedad, única y exclusivamente en la negociación y suscripción de contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones y sus respectivos acuerdos específicos y documentos anexos, referentes a bienes y/o servicios cuya comercialización se encuentre debidamente autorizada y que sean otorgados con clientes de Telecomoda S. A de C. V., pudiendo para tal efecto realizar toda clase de actos accesorios, complementarios, relativos o conexos que sean necesarios o convenientes para tal fin; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número once del libro mil quinientos cuarenta y nueve, del Registro de Otros Contratos



Mercantiles, del folio noventa y tres al folio noventa y ocho, el día veintinueve de enero de dos mil trece; y que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA", por este acto convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA (E1 DE VOZ) DURANTE EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA SOCIEDAD TELECOMODA S. A DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución JUR guión RLG guión cero veintitrés pleca dos mil trece, de fecha tres de diciembre de dos mil trece, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las especificaciones técnicas adjuntas a la requisición de Bienes o Servicios número doce mil setecientos veinticinco, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar los servicios de telefonía fija a través del sistema digital E1 para cada sede de "LA ACADEMIA"; de conformidad con las siguientes condiciones técnicas, "EL CONTRATISTA" deberá: **a)** Proporcionar los insumos y herramientas necesarias para la instalación de los equipos que permitan contar con el servicio de telefonía de manera ininterrumpida; **b)** Proporcionar dos E1 de voz instalados, uno por cada sede, cada uno de los cuales deberá de contener doscientas veinticinco líneas virtuales, haciendo un total de cuatrocientas cincuenta líneas virtuales a instalar, de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas en la Requisición de Bienes y Servicios; **c)** La cobertura y accesos de telefonía fija deberá cubrir el territorio nacional y acceso a todas las redes nacionales e internacionales; **d)** La comunicación deberá poseer cifrado de datos en la transmisión, que no permita que sea interceptada por intrusos; **e)** Proporcionar un número de teléfono con modalidad siete días a la semana veinticuatro horas al día y trescientos sesenta y cinco días al año, cuenta de correo electrónico, sitio web en el que "LA ACADEMIA" podrá recibir asistencia o enviar reportes de fallas en el servicio, usuario y clave de acceso a un sitio web de soporte técnico; **f)** El servicio de soporte deberá brindarse las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año; **g)** La respuesta de soporte o rehabilitación de los servicios de telefonía fija deberá ser inmediata con un máximo de treinta minutos a partir de la falla. Cuando sea necesaria la visita técnica por parte del "CONTRATISTA" a las instalaciones de "LA ACADEMIA", el tiempo de respuesta de rehabilitación del servicio deberá ser como máximo de dos horas si se desplazara a la sede de San Luis Talpa y de una hora a la sede de Santa Tecla; **h)** Proporcionar e instalar los equipos necesarios para recibir el servicio sin costo adicional; **i)** Especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta del servicio cuando exceda de treinta minutos y emitir alternativas de compensación ante la falta de comunicación telefónica; **j)** Coordinar con "LA ACADEMIA" a través del Administrador del Contrato, los trabajos a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo y correctivo, así como



los programas y actividades que tengan relación con dichos servicios; **k)** Brindar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del Contrato, cuando sea por desperfectos de fábrica o de servicio; **l)** La telefonía fija y móvil deberá integrar una sola red de telecomunicación entre las dos sedes de "LA ACADEMIA" que no generen costo entre los usuarios que estén dentro de la red, y que deberá ser sin límite de tiempo. Iguales condiciones se deberán observar cuando el enlace sea efectuado con la telefonía móvil con la que cuenta "LA ACADEMIA"; **m)** La cuota del servicio comprende en la cantidad de minutos que se consuman de acuerdo al destino de las llamadas que se originen; **n)** El cambio o sustitución de los accesorios electrónicos que sean necesarios, deberá ser cubierto por el seguro correspondiente; **ñ)** Velar por el debido monitoreo del desempeño del servicio y reportar cualquier anomalía al Administrador del Contrato de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Todo de conformidad con las especificaciones proporcionadas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y a la oferta Técnico-Económica presentada por "EL CONTRATISTA" y demás disposiciones aplicables al presente contrato. **SEGUNDA: PRECIO.** El precio total por el servicio se calculará con base en la cantidad de minutos consumidos mensualmente por cada una de las líneas telefónicas, de acuerdo al destino que éstas realicen, más el costo unitario de los E1 de voz que es de cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 56.50), equivalente al valor mensual de ciento trece dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 113.00); haciendo un valor anual de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,356.00)**; según el detalle siguiente:

CONCEPTO	Costo unitario mensual
Línea E1/DID	\$0.00
E1/DID en AVI (por 2)	\$56.50 por 2 igual a \$ 113.00
MINUTOS INCLUIDOS A LINEAS FIJAS	N/A
Fijo a Fijo off-Net (cualquier operador)	\$0.023
Fijo a móvil (Red CLARO Off-Net)	\$0.11
Fijo a Móvil (otro operador)	\$ 0.20

El cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará a través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA", en la Tesorería Institucional, ubicada en Avenida Melvin Jones, Costado Oriente del Parque San Martín, de esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme al cumplimiento del servicio establecido en las especificaciones técnicas. El contratista deberá presentar factura de consumidor



final con IVA incluido con visto bueno del administrador del contrato, detallando la retención del uno por ciento del IVA. **CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de doce meses a partir del día uno de enero de dos mil catorce hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, ambas fechas inclusive. El lugar donde se hará efectivo el servicio de telefonía fija serán las sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" ubicadas en San Luis Talpa, departamento de la Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y en Santa Tecla, departamento de la Libertad, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín. **QUINTA: OBLIGACIONES DE "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE".** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se cancelará con Fondos GOES, con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SEXTA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SÉPTIMA: GARANTIA.** De conformidad al artículo treinta y dos de la LACAP, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en las oficinas de la UACI de la Academia, dentro del término de DIEZ días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el monto del diez por ciento del valor total del mismo, por el monto de **CIENTO TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS (US\$ 135.60)**, con una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendarios, contados a partir del uno de enero del dos mil catorce. Si no se presentare la garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el "CONTRATISTA" ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la garantía respectiva (si aplica); sin detrimento de la acción que le compete a la "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **NOVENA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y c) Por las demás causas que se determinen contractualmente; todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y**



**AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado, y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual. En tales casos, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" emitirá el instrumento pertinente. **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La Requisición de Bienes o Servicios número doce mil setecientos veinticinco de fecha quince de octubre de dos mil trece; b) La oferta del concursante ganador; c) La resolución de adjudicación JUR guión RLG guión cero veintitrés pleca dos mil trece; d) la garantía y e) los instrumentos modificativos que se emitieran en su caso. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** De conformidad con el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", designa como administrador del contrato al Ingeniero Hugo Nelson Avilés López, en su calidad de Jefe del Departamento de Tecnología de Información o a la persona que fuera nombrada en el puesto indicado, quién será responsable de verificar el fiel cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente instrumento, por parte de "EL CONTRATISTA". **DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP "EL CONTRATISTA", podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, previo al vencimiento de dicha obligación, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea



efectiva, deberá ser aprobada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; si procediere la aprobación el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato en caso de que la anterior no cubra el periodo de prórroga. En todo caso, y además de la facultad de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda controversia que sugiere durante la ejecución del presente contrato entre las partes contratantes será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VII de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DÉCIMA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS.** "EL CONTRATISTA", se compromete a resolver sobre los reclamos efectuados sobre el servicio lo más pronto posible sin exceder de dos horas, contadas a partir del señalamiento realizado por el Administrador del Contrato; y "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá el plazo de cinco días calendarios posteriores a la resolución del reclamo, para presentar cualquier inconformidad o irregularidad sobre el servicio prestado. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán por escrito, para cuyos efectos ambas partes establecen como lugar para recibir notificaciones la dirección de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en Avenida Melvin Jones, frente al parque San Martín en Santa Tecla, de éste departamento, y "EL CONTRATISTA" en la diecisiete avenida norte, colonia Británica, Edificio A, Santa Tecla, departamento de La Libertad, o por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, por lo que estando enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece. "\*\*\*\*\*". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos

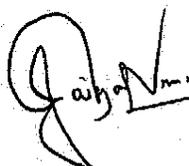


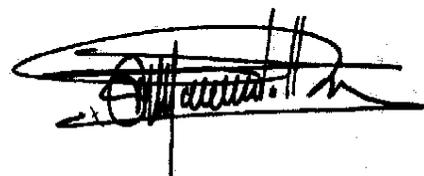
en el mismo, y yo la suscrita Notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; b) Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho, de fecha siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de la misma fecha. **Y respecto del segundo de los comparecientes: A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Telecomoda S. A de C. V, otorgada a las ocho horas del día dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de María Elena Cuéllar Parada, en la que consta que la Sociedad es de naturaleza anónima sometida al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio será la ciudad de San Salvador, que su plazo es indefinido, y finalidad social entre otras, será: la representación en el país de toda clase de casas, empresas y sociedades extranjeras; la representación de productos nacionales o extranjeros, así como también, la representación de toda clase de sociedades y empresas de servicios; actuar como agente comisionista, representante o factor para toda clase de empresas, realizando todo tipo de actos o actividades. Para la consecución de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos accesorios, complementarios y conexos que sean necesarios, convenientes y coadyuvantes, inclusive conferir representaciones en el país o en el extranjero, ejecutar toda clase de contratos de conformidad con la Ley; asimismo consta que la Administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por cuatro miembros, Director Presidente, Director Secretario, Primer Director Propietario, Segundo Director Propietario, que durarán tres años en sus cargos y que la representación legal, extrajudicial o el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente; testimonio de la Escritura de Constitución inscrita en el Registro de Comercio, al número veinte, del libro mil cuatrocientos cincuenta y tres del Registro de Sociedades,



del folio ciento veintiséis al folio ciento cincuenta y siete, el día doce de julio de mil novecientos noventa y nueve; **B)** Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad, otorgada a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de junio de dos mil cinco, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García, a través de la cual, se modificó el pacto social en sus cláusulas décima séptima: Junta General Ordinara; Vigésima Octava: Facultades y obligaciones de los Administradores y Trigésima Primera: Representación Legal y Atribuciones del Director Presidente; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y siete del libro dos mil cuarenta y uno, del Registro de Sociedades, del folio trescientos tres al folio trescientos veintidós, el día veintisiete de junio de dos mil cinco; **C)** Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad, otorgada a las dieciséis horas del día veintiséis de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Silvia Lorena Hernández Canales, a través de la cual, se adaptó las cláusulas de su Pacto Social en lo aplicable a las reformas del Código de Comercio; testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número siete del libro dos mil seiscientos veintiocho, del Registro de Sociedades, del folio treinta y uno al folio cincuenta y dos el día ocho de octubre de dos mil diez; **D)** Testimonio de la Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García, a través de la cual, se plasmó el acuerdo de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en el sentido de otorgar representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social al Director Presidente y a un Gerente General; testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número noventa y seis, del libro dos mil setecientos setenta y nueve del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y ocho al folio quinientos veinte, el día veinte de agosto de dos mil once; **E)** Certificación de la credencial de la Junta Directiva, extendida el diecisiete de mayo de dos mil doce, por la Directora Secretaria de la Junta Directiva Rosa María Machón Orellana, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de Junta Directiva, se encuentra asentada el acta veinte, celebrada el día diecisiete de mayo de dos mil doce, cuyo punto uno acordó el nombramiento del señor Eric Scott Behner Canjura como Gerente General de la Sociedad, para un período que vence el día nueve de mayo de dos mil quince; credencial inscrita en el Registro de Comercio, al número noventa y nueve, del libro dos mil novecientos veintinueve, del

Registro de Sociedades, del folio trescientos cincuenta y tres al folio trescientos cincuenta y cinco, el día veintinueve de mayo de dos mil doce; F) Testimonio de la Escritura de Poder Especial, otorgada por el Gerente General de la Sociedad Eric Scott Behner Canjura, a las nueve horas del día siete de enero de dos mil trece, ante los oficios notariales de Alcira Ester Araujo García, a favor del señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, para que represente a la Sociedad, única y exclusivamente en la negociación y suscripción de contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones y sus respectivos acuerdos específicos y documentos anexos, referentes a bienes y/o servicios cuya comercialización se encuentre debidamente autorizada y que sean otorgados con clientes de Telecomoda S. A de C. V., pudiendo para tal efecto realizar toda clase de actos accesorios, complementarios, relativos o conexos que sean necesarios o convenientes para tal fin; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número once del libro mil quinientos cuarenta y nueve, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio noventa y tres al folio noventa y ocho, el día veintinueve de enero de dos mil trece. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de siete hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**


  
**TELECOMODA, S.A. DE C.V.**

